



61

AYUNTAMIENTO DE CACERES
SECRETARIA

Negd. Central

Núm. 2/99

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en **primera convocatoria** el día **nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve** entre otros acuerdos adoptó uno que copiado literalmente es del tenor siguiente:

52º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.-

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

"DICTAMEN.- 2 - RECLAMACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.- La Secretaria de la Comisión informa que con efectos de 1 de enero de 1999 entró en vigor la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridad Local a instancia de parte. Esta Ordenanza fue el resultado de la revisión efectuada con el fin de adaptar las Ordenanzas Fiscales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento, entre las que existía la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, a lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1999, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridad Local a instancia de parte.

La modificación afectaba al apartado b) del epígrafe primero del artículo 9, dedicado a Planimetría en soporte digital y al epígrafe quinto del mismo artículo dedicado a Contratación.

En el periodo de exposición al público del expediente han tenido entrada dos reclamaciones interpuestas por PLACONSA, S.A. y por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción.

La reclamación presentada por PLACONSA solicita "la anulación del apartado b) del artículo 9 dedicado a tarifas de contratación, por ser contrario al principio de reserva de ley en materia tributaria y a los principios generales ordenadores de la contratación pública administrativa, con regulación expresa de las consecuencias derivadas de las liquidaciones practicadas de conformidad con la Ordenanza Fiscal predecesora de esta nueva".

La reclamación interpuesta por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción solicita que se suprima el epígrafe quinto, Contratación Administrativa, o subsidiariamente, se establezca el tipo de gravamen cero (0) para los supuestos del mismo epígrafe, en tanto acontece la supresión total de la tasa.

Consta en el expediente el informe emitido por el Sr. Interventor, cuyo contenido esencial es el siguiente:

La denominación de la tasa en absoluto infringe el principio de legalidad tributaria ya que figura con la misma denominación en la Ley 39/1988 y en la Ordenanza; por otra

introducción en la Ordenanza que se impugna de una disposición derogatoria de la Ordenanza predecesora por manifiesta nulidad de pleno derecho, se está planteando realmente la nulidad de norma del art. 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común aprobadas antes de la tramitación del expediente que es objeto de esta reclamación, pero en realidad su pretensión en la anulación de actos anteriores art. 62.1 de la referida Ley (devoluciones de ingresos) por lo que esta segunda pretensión necesariamente requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso administrativa por no darse ninguna de las circunstancias referidas en los art. 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

El Sr. del Pozo Caballero toma la palabra para manifestar que la modificación propuesta beneficia a los administrados al establecerse unos límites. Afirma que si el abono de las tasas reguladas en el epígrafe quinto del artículo 9 de la Ordenanza puede suponer un menoscabo en la economía de las empresas que estarían dispuestas a participar en los concursos o subastas, podría plantearse la duda sobre si estas empresas ofrecen o no garantías. Considera que es correcto el informe del Sr. Interventor, que se adapta a la ley y que no contradice ninguna norma. Propone que sean desestimadas las reclamaciones presentadas.

El Sr. Presidente de la Comisión, basándose en el informe emitido por el Sr. Interventor, considera que se deben desestimar las reclamaciones interpuestas por PLACONSA y por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, visto el informe emitido por el Sr. Interventor y de conformidad con el mismo, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de sus siete miembros propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. - Desestimar las reclamaciones presentadas por PLACONSA y por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expidan o de que entienda la Administración o Autoridad Local a instancia de parte.

2º. - Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expidan o de que entienda la Administración o Autoridad Local a instancia de parte.

La modificación consiste:

"a) Sustitución del apartado b) del epígrafe primero del artículo 9º de la Ordenanza, dedicado a tarifas de planimetría en soporte digital, que quedaría con la siguiente redacción:

b) En soporte digital.

b.1) 1.000 pesetas cada hoja en soporte digital cuando la escala en la que se proporcione la información sea 1:10000

b.2) 1.500 pesetas cada hoja en soporte digital cuando la escala en la que se proporcione la información sea 1:500.

No estará sujeta a la tasa la información en soporte digital suministrada vía convenio a Instituciones sin ánimo de lucro".

b) Sustitución del epígrafe quinto del artículo 9 de la Ordenanza dedicado a "tarifas de contratación", que quedaría con la siguiente redacción:

"Epígrafe quinto. Contratación Administrativa.

Subastas, concursos y adjudicaciones de contratos de obras, servicios y suministros:

1) Propositiones para tomar parte en subastas o concursos, 0,1 por 100 sobre el tipo de licitación con un máximo de 100.000 pesetas. En los concursos sin tipo de adjudicación 20.000 pesetas por año o fracción de duración del contrato, con un máximo de 100.000 pesetas.

2) Redacción de Proyectos y Dirección de Obras de Contratos Administrativos, el 1 por 100 de cada certificación de obra.

3) Formalización de contratos administrativos:

a) Por los contratos administrativos que autorice el Secretario General, el 0,4 por 100 de su importe, con un máximo de 350.000 pesetas.

b) Contratos menores:

Contratos de suministro y Servicios: 1.000 pesetas.

Contrato de Obra: 2.500 pesetas.

4) Endoso de certificaciones de obras y reconocimiento de obligación, el 0,1 por 100 de su importe, con un máximo de 5.000 pesetas.

Los importes de este epígrafe se calcularán deduciendo el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido sobre los mismos.

El funcionario encargado del Registro General cuidará que las proposiciones presentadas para adjudicaciones de contratos administrativos lleven adheridas las cartas de pago de la tasa que exige este apartado.

Cuando no figure justificación del pago de la tasa en el momento de la presentación de las proposiciones, se advertirá al interesado:

a) Que la tasa se devenga en el momento en que se presenta la proposición y que la tramitación de la misma quedará suspendida hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente (artículo 26.1.b) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

b) Que conforme al artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales si no se subsana la falta de reintegro debido en el plazo de diez días, se archivará la documentación presentada sin más trámite.

No obstante, la Mesa de Contratación podrá resolver la apertura de las ofertas que no hayan presentado justificación de pago de la tasa, en cuyo caso comunicará a la Sección de Rentas y Exacciones los datos necesarios para la práctica de las liquidaciones que se formalizarán mediante ingresos de contraído previo por recibo, con los efectos para futuras contrataciones que determina el artículo 20.f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su desarrollo del artículo 7.e) del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo". POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta Sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Lo preinserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos ante el expediente de su razón y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden y con el visto